



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIÓN ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL) DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.
Demandado	JOEL ANDRES FLOREZ MESA Y KELLY JOHANA OSORIO URIBE
Radicado	05001-40-03-014-2021-00026-00
Asunto	Acepta Transacción – Termina Proceso
Auto:	026

Una vez surtido el traslado de conformidad con lo establecido en el art. 312 del C.G.P, Se adentrará este Despacho en estudiar solicitud de terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro del proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C. G. P. permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la Litis, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el sub-examine encuentra esta agencia judicial, que, con la solicitud de terminación Por transacción, se incorpora la transacción signada por los extremos

intervinientes en la litis por intermedio de sus apoderados judiciales con facultad para tal fin, (quienes al documento en cuestión le realizaron presentación personal), amén que viene dirigida a este Juzgado y proceso, de igual manera versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso declarativo verbal con disposición especial de restitución de inmueble arrendado (Local Comercial) incoado por la entidad denominada **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.** identificable con NIT Nro. 811015158-2, en contra de los señores **JOEL ANDRES FLOREZ MESA** con C.C. 1.065.575.294 y **KELLY JOHANA OSORIO URIBE** con C.C. 1.065.624.597, por transacción sobre el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por estos últimos.

SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la parte demandada **KELLY JOHANA OSORIO URIBE**, CC. 32.277.233, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 190 - 19172 y 191 - 139539**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, el cual se encuentran debidamente registrado. La medida fue comunicada mediante oficio Nro. 3 del 20 de agosto de 2021. Inclusive teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho mediante auto obrante en el cuaderno de medidas cautelares del 16 de noviembre de 2021.

TERCERO. – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. – No habrá lugar a ordenar la devolución a las partes de algún documento que se encuentre en custodia de esta oficina judicial dado que la presente demanda fue adelantada en su totalidad de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JPM

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e033812bfe3936af09fd027a9d8775cea14c532fdec659a534b6f7b4b33793**

Documento generado en 04/03/2022 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>